

0 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 9 DE MAYO DE 1996.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMAN

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUIANO**

**MARIANO AZUELA GUITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMAN PALACIO
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

AUSENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. En atención a que con la oportunidad necesaria se distribuyó el acta de la sesión del martes siete del actual, se consulta a los señores Ministros, si no tienen alguna observación que hacer, si ¿se aprueba dicha acta?

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 609/95, PROMOVIDO POR MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORIDADES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1990, 1991, 1992, 1993 Y 1994; ARTÍCULOS DEL 151-13 AL 51-20, DE LA LEY DE HACIENDA; DEL 95 AL 108 DEL CÓDIGO FISCAL; 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y EL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone: En la materia de la competencia de este tribunal pleno, modificar la sentencia recurrida. Sobreseer en el juicio respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando quinto y en el primer resolutivo de la sentencia recurrida. conceder el amparo a la quejosa en relación con el artículo 95 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como la aplicación reclamada salvo por las que se sobreseyó en el juicio. Negar el amparo a la quejosa en relación con la Ley de Hacienda, Leyes de Ingresos para los Ejercicios Fiscales de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cuatro del Código Fiscal, salvo el artículo 95 fracción III, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública y del Reglamento de la Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Baja California; y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno, con residencia en Mexicali, B.C., respecto a las cuestiones de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: El señor Ministro Ortíz Mayagoitia, me planteó algunas observaciones en la sesión anterior, en torno sustancialmente a que, por qué se reservaba jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito, si se otorgaba el amparo en relación con el artículo 95, fracción III, que autoriza poner sellos durante la visita domiciliaria, por lo que de ahí podría derivarse que este otorgamiento del amparo barrería con todo lo relacionado con este tema, pienso que la proposición que hacemos se deriva de alguna manera de que hacen planteamientos muy minuciosos como aún lo revela un proyecto de doscientos sesenta y nueve páginas, porque en la forma como se fueron haciendo los planteamientos que parten desde la propia demanda, donde se enuncian diferentes actos reclamados, no solamente por lo que toca a leyes, sino también respecto de actos de aplicación. Si ustedes observan, a partir de la hoja número tres, en que se van señalando los actos reclamados, se advertirá que por lo que toca a leyes, se hacen cuestionamientos sobre diferentes preceptos, preceptos que se les aplicaron y que dan lugar a un pronunciamiento del Juez de Distrito y luego a los agravios correspondientes, en cuanto a lo que se estudió, en

cuanto a lo que no se estudió, en cuanto a lo que se estima que estudiándose se estudió mal, etc.

Por lo que toca a los actos de aplicación que vienen a partir de la hoja seis, por un lado se está reclamando la aplicación de diferentes precepto, en relación con las órdenes de practicar dos visitas domiciliarias, también se señala como acto de aplicación la notificación de dos citatorios a la quejosa; otro acto de aplicación, es la elaboración y levantamiento de tres actas de entrega de citatorios y demás actos realizados por las autoridades; en la página siete, se habla de actos de molestia realizados por los visitadores, consistentes en tres actas de entrega de citatorios y otra orden y la colocación de cuatro sellos de la primera orden. Luego en el punto de levantamiento de dos actas de inicio de visita y auditoría y el revocamiento que hacen las autoridades responsables concediendo un plazo de seis días para que se proporcione, exhiba y entregue, nóminas de sueldo, declaraciones mensuales, etc. En la hoja ocho se continúa ya con los actos que se derivarían de todo esto y que, por lo pronto, pues no tiene carácter de actos reales inminentes, sino que estarían sujetos a lo anterior, por ello, pienso que con algunas aclaraciones que podrían darse en el proyecto, serían superables las observaciones hechas por el señor Ministro Ortíz Mayagoitia.

En primer lugar, le respondería en forma general y luego haría algunas sugerencias, sobre todo en la página doscientos sesenta y nueve. Probablemente no sólo al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, sino especialmente al Tribunal Colegiado de Circuito, le señalaría que es lo que tiene que hacer, en términos generales podría yo decirle lo siguiente: se estima que al considerarse inconstitucional

el artículo 95, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Baja California, por facultar a las autoridades para colocar sellos en los bienes de los causantes relacionado con su giro, sin establecer el marco riguroso en que procede el ejercicio de tal facultad, a fin de evitar arbitrariedades, la concesión del amparo contra este precepto legal abarca los actos de aplicación reclamados, órdenes de visita y visitas domiciliarias, sólo en cuanto las primeras facultan los visitadores para hacer uso de esa facultad y respecto de las segundas, en cuanto en ellas se hace el uso de la misma, sin embargo en el proyecto también se examina que en las leyes reclamadas en su aplicación invaden la esfera reservada a la Federación por considerar sujeto de los impuestos sobre derogaciones al trabajo personal y adicional para la educación media y superior a la quejosa que es una institución de crédito, que las leyes reclamadas al establecer los impuestos mencionados, no viola los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad y que el Código Fiscal reclamado en sus artículos 95 a 108, a excepción de la fracción III, del primer artículo citado, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Reglamento de Finanzas impugnados, no son inconstitucionales, porque no autorizan a las autoridades para girar arbitrariamente cuantas órdenes de visita domiciliaria deseen con un mismo objeto o para levantar actas a su conveniencia y sólo para molestar innecesariamente a los contribuyentes o perjudicarlos, precisarlos en el primer párrafo de la hoja 205, que en todo caso es problema de legalidad y no de constitucionalidad de las leyes, si las autoridades hacen un uso arbitrario de las facultades de fiscalización, por tanto, en el proyecto se niega el amparo contra todos los ordenamientos reclamados a excepción del artículo 95, fracción III, del Código Fiscal y se reserva jurisdicción al Tribunal

Colegiado en relación al agravio consistente en que indebidamente el *A quo* explicó que no se planteaba el concepto de violación propio de los actos de aplicación, no obstante que en el segundo concepto de violación se argumentó que indebidamente se giraron dos órdenes de visita con un mismo objeto y que se levantó un acta a espaldas de la quejosa, porque si ya se determinó que de todos los preceptos legales reclamados sólo es inconstitucional el artículo 95, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, lo congruente es que la concesión del amparo contra este artículo, sólo abarque las órdenes y visitas en cuanto apliquen ese precepto, más no en relación a los demás precepto que se estiman constitucionales, por lo que al respecto de inconstitucionales, la inconstitucionalidad de su aplicación sólo podría derivar de sus propios vicios, coherente con este, haríamos las siguiente precisiones, en la página ciento ochenta y siete, segundo párrafo, en el quinto renglón, cuando dice: su aplicación añadiríamos: aplicación, reclamados a saber las órdenes de visita en cuanto facultan a los visitantes designados para ejercer la facultad de comprobación establecida en dicho artículo, así como las visitas domiciliarias en cuanto a la colocación de sello en los bienes de la quejosa.

En la página doscientos sesenta y siete, en el segundo párrafo, último renglón donde dice: por lo que toca a las cuestiones de legalidad, ahí diríamos: por lo que toca al argumento del primer agravio resumido en el punto d), al inicio del considerando noveno de esta resolución, en cuanto en él se plantea una cuestión de legalidad consistente en que el Juez de Distrito incorrectamente consideró que los actos de aplicación de los ordenamiento citados no se combatieron por vicios propios, cuando en el segundo

concepto de violación se alegó que indebidamente se ordenaron dos visitas a la quejosa por un mismo objeto y para llevarse a cabo en dos domicilios diferentes, así como que a sus espaldas se levantó un acta.

En la página doscientos sesenta y nueve, en el resolutivo quinto, cuarto renglón que es donde propiamente se envía al Tribunal Colegiado, se diría: cuestiones de legalidad, se diría, especificadas en el considerando décimo quinto de la presente resolución, para tal efecto, con testimonio de ésta, remítansele los autos del juicio de amparo.

Dicho en forma breve, lo que lleva a la concesión del amparo respecto de un precepto, tiene un alcance muy limitado que podría referirse a las visitas de auditoría, pero esto no afecta órdenes generales, relacionadas con que se lleve adelante la auditoría y tampoco afectaría a un acta que dice se levantó a espaldas de la quejosa por qué pues porque estas cuestiones no tienen que ver con la aplicación del artículo que se considera inconstitucional en la parte en que se otorga el amparo y como en relación a esto, sí operarían los problemas de constitucionalidad en la parte en la que se niega el amparo por inconstitucionalidad de la ley, en relación con estos actos de aplicación, sí tendrá que ser el Tribunal Colegiado de Circuito el que vea si había vicios en las órdenes y si había vicios en torno a un acta que se dice se levantó a sus espaldas.

Esto es lo que pues atentamente ofrezco a la consideración del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, confiando en que tenga la comprensión de que, si el día de ayer no se lo respondí, es porque

es difícil prever en un proyecto de doscientos sesenta y nueve hojas, que de pronto se haga una observación de detalle y que, en ese momento, pues naturalmente no estaba yo capacitado para responder,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortíz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Mi agradecimiento muy sincero al Señor Ministro Azuela, por este esclarecimiento de su proyecto en cuanto a precisar con mucho detalle los alcances del amparo contra leyes que aquí se concede y delimitar también con tanta claridad como lo propone la materia de revisión de la que deberá ocuparse el Tribunal Colegiado correspondiente.

Confieso que, si yo hubiera leído muy detenida y acuciosamente el asunto, debía haber llegado a estas mismas conclusiones, pero, pues, acojo la misma razón que él da, es un proyecto muy voluminoso, y esto me justificó ante él, por haber hecho este planteamiento. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentario, sírvase, señor secretario tomar la votación con los agregados que propone el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto en cuanto a su cuarto punto resolutivo y por lo que voto

para que se revoque la sentencia impugnada y se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En los mismos términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto y tres en contra del cuarto punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO, POR LO QUE TOCA A LAS AUTORIDADES Y ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN Y EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL, TODOS DEL ESTADO MENCIONADO CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN, DEL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO CONTRA LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO LEGAL RECLAMADO DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS, SALVO DE AQUELLAS Y RESPECTO DE LAS QUE SOBRESYÓ EN EL JUICIO.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO ANPARA NI PROTEGE A MULTIBANCO COMERMEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL, TODOS DEL ESTADO MENCIONADO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS DE 1990 A 1994, CÓDIGO FISCAL, SALVO EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LAS CUESTIONES DE LEGALIDAD ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TAL EFECTO, CON TESTIMONIO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 142/94, RELATIVO A LA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 6141/90, PROMOVIDO POR PORCELANITE, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministro. Señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Aquí, haciendo eco de las sugerencias que recibí en la sesión previa, yo pido atentamente, que se difiera este asunto para el lunes, no éste que viene, sino el otro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2810/89, PROMOVIDO POR CC. Y G., SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 16, 17, 22, 801, 805, 806, 815, Y 816 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En la materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa, en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, únicamente en cuanto establece la tasa del 35% y con esa salvedad, conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Recibí atenta nota del señor Ministro Juan Díaz Romero –que mucho agradezco–, de la que aparece que en la página cuarenta y uno del proyecto, se determina corregir de oficio un error del juez, porque determinó denegar el amparo por cuanto a los artículo 801 y 805, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin

embargo, esto se dijo en el considerando, pero no se refleja en el punto resolutivo de la sentencia, por lo tanto, determino –con la venia de sus Señorías– modificar el segundo punto decisorio de este proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera: “SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CC. Y G., SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 10, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA DEL 35%, 801 Y 805 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.

Con esta modificación, queda el proyecto a la consideración de este Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los últimos preceptos ¿no los cambió, ¿verdad? ¿Tiene usted la bondad de repetírmelos?

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Sí, señor, 801 y 805, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si le parece a usted que le pongamos del mismo ordenamiento legal, porque ya se menciona la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: ¡Ah, sí!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro Ortíz Mayagoitia, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por la concesión del amparo, respecto al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto en su versión final, en la que en el sexto considerando se interrumpe la tesis relacionada con la transparencia fiscal y se hace un análisis relacionado con la tasa fija, tratándose de personas morales.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto en contra del segundo resolutivo, ahí donde se niega el amparo en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por considerar –como siempre he sostenido que–, no solamente no me convence la tesis jurisprudencial de la transparencia fiscal –punto en el que coincido con el proyecto– sino que también estoy convencido de que la tasa progresiva establecida de principio por la jurisprudencia que ya todos conocemos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe regir también en esta materia para las personas morales; por tanto, voto en contra del segundo resolutivo, en el aspecto que acabo de mencionar.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido que el señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto y en los términos del Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay una mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo; y unanimidad de diez votos, en favor del tercer resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE DECIDE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RCURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CC. Y G., SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35% 801 Y 805 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A C.C. Y G., SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RESPECTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 7, 7-A, 7-B, 10, 15 Y 17, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 3342/89, PROMOVIDO POR PLÁSTICOS CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17 Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En la materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa, en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto establece la tasa del 35%, y con esa salvedad, conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: El proyecto es substancialmente similar al que acaba de votarse, y como en aquel caso, conviene enfatizar que el amparo que se concede en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es únicamente en cuanto establece la tasa fija del 35% –perdón–, el amparo que se niega.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se niega.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Porque a continuación se concede por otras razones. –Perdón–, no, no aquí no se menciona en el siguiente punto el artículo 10, retiro esta posible modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Tengo idea que yo lo vi en la parte considerativa, aunque no estoy seguro, a lo mejor no se refleja en el resolutivo, pero sí está en la parte considerativa. También lo verificaré.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Bueno, este es el único aspecto que se cuestiona del artículo 10, no está por demás que se precise que la denegación de amparo es únicamente en cuanto se refiere a la tasa del 35%, entonces, le rogaría al señor Presidente –si los señores Ministros, están de acuerdo–, que se precise en el segundo punto resolutivo que, únicamente en cuanto establece la tasa fija del 35%.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la aclaración propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, porque se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso, por lo que respecta al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Como votó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo y unanimidad de diez votos en favor del resolutivo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR CONSIGUIENTE, SE RESUELVE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGA A PLÁSTICOS CAPRI, S.A., RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HACE CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A PLÁSTICOS CAPRI, S.A., CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 12 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES EN EL AÑO DE 1987.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 884/90,
PROMOVIDO POR GRUPO JETVA, S.A.
DE C.V., CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN; 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15,
17 Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: Negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto establece la tasa del 35% y con esa salvedad conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente, para rogar la misma precisión en el segundo punto resolutivo y que diga únicamente en cuanto establece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por lo que ve al segundo resolutivo, porque se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay una mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo y unanimidad de diez votos en favor del resolutivo tercero

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO JETVA, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA

ICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO JETVA, S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RESPECTO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 13 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO DE 1987.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1425/90, PROMOVIDO POR PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 16, 17, 22, 801, 805, 806 Y 815 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En la materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, en cuanto establece la tasa fija del 35%, y con esa salvedad, negar el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. En este asunto con mayor razón se justifica la inserción del adverbio –únicamente–, en el segundo punto resolutivo, porque el artículo 10, menciona también en el tercero. Con esa modificación queda el proyecto a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y por lo que ve al segundo resolutivo porque se confirme la concesión de amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos del Ministro Aguirre Anguiano, porque se conceda el amparo respecto del artículo 10.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo y unanimidad de diez votos en favor del resolutivo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE DECIDE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, AMPARA Y PROTEGE A PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 7, 7-A, 7-B, 10, 15, 17, FRACCIÓN X DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTES EN EL AÑO 1987.

NOTIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 2220/902, PROMOVIDO POR NISSAUTOS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17 Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto establece la tasa fija de 35% y con esa salvedad, conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Igual que en los asuntos anteriores, modifíco el proyecto para que se diga en el segundo resolutivo que el amparo es únicamente en cuanto se establece la tasa fija.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto en cuanto en el segundo resolutivo se le niegue el amparo al quejoso respecto al cual pido se confirme la sentencia recurrida y se le ampare.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo, y unanimidad de votos en favor del tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR CONSIGUIENTE, SE DECIDE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A NISSAUTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO, QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DE 35%.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A NISSAUTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO 1987.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2633/90, PROMOVIDO POR INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17 Y 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto establece del 35% y con esa salvedad conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Ministro Presidente. Para proponer la misma modificación que en todos los casos anteriores, únicamente en el segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto en cuanto en el segundo resolutivo deniega el amparo al quejoso respecto a lo cual me pronuncio porque se confirme la sentencia recurrida y se le conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos en que votó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo y unanimidad de diez votos en favor del tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A INDUSTRIA CAPRI, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE SE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO DE 1987.

NOTIFQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 6310/90 PROMOVIDO POR NACIONAL DE DROGAS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17, 22, 801, 805, 806 Y 815 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto establece la tasa del 35% y con esa salvedad, conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Con la misma modificación?

SEÑOR MINISTRO ORTÍZ MAYAGOITIA: Sí, con la misma modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto en cuanto al segundo punto resolutivo, se le niegue el amparo a la quejosa respecto a lo cual voto porque se confirme la sentencia recurrida y se le ampare.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos en que votó el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos en favor de los resolutivos primero y segundo, y unanimidad de diez votos en favor del tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR CONSIGUIENTE SE DECIDE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A NACIONAL DE DROGAS, S.A. DE C.V.,

RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A NACIONAL DE DROGRAS, S.A. DE C.V., CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO 1987.

NOTIFIQUESE...”.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 251/91,
PROMOVIDO POR CORPORATIVO DE
SERVICIOS ROSBEL, S.A. DE C.V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULO 20 DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y
7, 7-A, 7-B, 10, 12, 15, 17 Y 22 DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

La ponencia es del señor Ministro Humberto Román Palacios, y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida. Negar el amparo al quejoso en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto establece la cuota fija del 35%, con esa salvedad, conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Para realizar la modificación que se ha estado haciendo en los proyectos anteriores en cuanto a adicionar la palabra “únicamente” y hacer la manifestación en el sentido de que adecuaré las consideraciones del proyecto aprobado con anterioridad de la ponencia del Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la modificación propuesta por el Señor Ministro Román Palacios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, en cuanto a que en el segundo punto resolutivo se le niegue el amparo al quejoso, respecto a lo que me pronuncie en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida y se le conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En los términos del voto del señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de los

resolutivos primero y tercero, y mayoría de siete votos en favor del segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CORPORATIVO DE SERVICIOS ROSBEL, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ÚNICAMENTE EN CUANTO ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 35%.

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A SERVICIOS ROSBEL, S.A. DE C.V., CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 77-A, 7B, 12, FRACCIONES I, II Y III, 15, 17 FRACCIÓN X Y 22 FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES EN EL AÑO 1987.

NOTIFIQUESE...”.

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)